



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 373 del C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
FECHA	11 de junio de 2021
RADICADO	680013110008-2020-00250-00
PROCESO	VERBAL– CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR C.C. 88.159.393.
APODERADO DEMANDANTE	LADY BETZABE OJEDA ZAPATA C.C. 63.529.648. T.P. 230.896 del C.S.J.
DEMANDADO	LILIA ENIT CARRILLO PAEZ C.C. 63.394.543.
APODERADO DEMANDADO	MIGUEL ANGEL RUIZ BENITEZ C.C. 91.161.674 T.P. 316.397 del C.S.J
TIEMPO	HORA INICIO: 8:35 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 4:26 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA
I. INSTALACIÓN. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, el demandante PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR y su apoderada judicial LADY BETZABE OJEDA ZAPATA; la demandada LILIA ENIT CARRILLO PAEZ y su apoderado judicial MIGUEL ANGEL RUIZ BENITEZ.
II. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Instalada la audiencia de instrucción y juzgamientos se tomó la declaración MELVA ROSA ABRIL ACEVEDO, CLEOFELINA RUEDA, JHON FREIDY SOTELO CARRILLO y LUCIA RIVADENEIRA.
III. RECESO. Siendo la una y ocho de la tarde (1:08 PM) el despacho decreta un receso para reanudar la audiencia a las tres de la tarde (3:00 PM) para recibir la declaración del señor RUBEN DARÍO SOTELO.
IV. REANUDACIÓN. Siendo las tres y tres de la tarde (3:03 PM) se reanudó la diligencia y

se procedió a recaudar la prueba testimonial del señor RUBEN DARÍO SOTELO.

V. DECRETO PROBATORIO DE OFICIO. Teniendo en cuenta que no existe claridad sobre la configuración de las causales de divorcio invocadas por ambas partes en la demanda principal como en la reconvención, el despacho encuentra procedente decretar LAS siguientes pruebas en uso de sus facultades oficiosas:

- a. **ORDENAR** a la parte demandante el señor PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR que aporte a este estrado judicial dentro de los tres días siguientes a esta diligencia sus últimos dos desprendibles de nómina donde se evidencien sus ingresos como pensionado del ejército nacional. En caso de que no aporte los referidos documentos, el despacho OFICIARÁ a la respectiva entidad nominadora a efectos de que suministre certificado de nómina de los ingresos y egresos del señor PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR como pensionado del ejército nacional.
- b. **SE ORDENA** a la señora LILIA ENIT CARRILLO PAEZ para que con destino a este despacho aporte los contratos de arrendamiento donde ella funge como arrendadora de los dos inmuebles sociales según lo referido por ella al momento de absolver su interrogatorio de parte.
- c. **OFICIAR** al Banco COOPCENTRAL para que informe con destino a este despacho si la señora LILIA ENIT CARRILLO PAEZ trabajó en esa entidad y en caso afirmativo indicar en qué periodo y cuando fue la suma devengada como salario y cuál fue la causa de terminación del contrato laboral si éste ya terminó.
- d. Respecto a los audios aportados por la parte demandante los cuales fueron enunciados en el interrogatorio de parte del señor PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR se observa que estos efectivamente fueron allegados al despacho el día 6 de mayo de 2021; día en que se llevó a cabo la audiencia inicial. Por tanto, **SE TIENEN COMO PRUEBA** cuando quiera que fuesen aportados en la diligencia antes mencionada, y a más de ello la testigo

CLIOFELINA RUEDA al rendir su declaración manifestó la intención de aportar esos mismos audios donde se escucha una conversación entre ella y la señora LILIA ENIT CARRILLO PAEZ.

- e. **OFICIAR** al comando de policía de Piedecuesta para que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia informe al despacho los nombres completos de los policías que estuvieron presentes en los hechos ocurridos el día 19 de septiembre de 2019 en el domicilio de las partes de este proceso. Una vez recibida esta información, el despacho teniendo conocimiento de quienes fueron los policiales que estuvieron presentes los llamará a declarar.
- f. **TRAER** a este proceso la historia clínica actualizada de LILIA ENIT CARRILLO PAEZ y los documentos audiovisuales a los que se ha hecho referencia y a los cuales el despacho le hará la respectiva valoración probatoria. Estos documentos deberá enviarlos con copia simultanea a su contraparte, a más tardar el día 15 de junio de 2021.

VI. SUSPENSIÓN. Se fija entonces fecha para continuar esta diligencia el próximo **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM).**

De esta diligencia se ordena **LEVANTAR** el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9d036d0355a1a88ae23605bf70eb5c8655758591895cf5b9c1ccf83da6cf47b

Documento generado en 11/06/2021 09:33:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**